CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 122/2021
ACTOR: TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta à la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

	_ / /
Constancia	Registro
Sentencia de dos de febrero de dos mil veintitrés, dictada por el	
Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en	Sin registro
la controversia constitucional al rubro indicada.	

Documental recibida el seis de junio de dos mil veintitrés en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a catorce de junio de dos mil veintitrés.

Vista la sentencia de cuenta, de dos de febrero de dos mil veintitrés, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional al rubro indicada, en la que se declaró lo siguiente:

"PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se **sobresee** en la presente controversia constitucional respecto a la convocatoria para la designación de la persona titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, y en relación con el artículo 59, fracción LXXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diez de noviembre de dos mil dieciocho, en términos del apartado VI de esta resolución.

TERCERO. Se reconoce la **validez** del artículo quinto transitorio del Decreto número 2506, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el siete de agosto de dos mil veintiuno, de conformidad a lo precisado en el apartado VII de esta decisión. **CUARTO.** Se declara la **invalidez** del artículo 72 BIS de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, adicionado mediante el Decreto número 2506, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el siete de agosto de dos mil veintiuno, así como del artículo cuarto transitorio del referido Decreto y, **por extensión**, la de los efectos de los actos de aplicación de las disposiciones señaladas, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo determinado en los apartados VII y VIII de este fallo.

QUINTO. Publiquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifiquese; mediante oficio a las partes, y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.".

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 44¹, en relación con el 73² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena notificar la resolución de mérito por oficio a las partes, así como su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Por otra parte, visto el estado procesal del presente asunto y toda vez que ha transcurrido el plazo de tres días hábiles otorgado mediante proveído de nueve de febrero de dos mil veintitrés, a los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Secretario de Gobierno, todos de Oaxaca, a efecto de que señalaran nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, sin que en autos haya constancia de que lo hayan hecho; en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado acuerdo, y las posteriores notificaciones derivadas de la tramitación y resolución del presente asunto, se les harán por medio de lista.

No obstante, por la naturaleza del acto se ordena su notificación en sus residencias oficiales mediante el MINTERSCJN, esto, con fundamento en el artículo 4, párrafo primero³, de la citada Ley Reglamentaria.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista, por oficio y por esta ocasión en sus residencias oficiales a los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Secretario de Gobierno, todos del Estado de Oaxaca, mediante el MINTERSCJN regulado

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en gue tales normas se hubieren publicado.

² Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

³ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

⁴ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

en el Acuerdo General Plenario 12/2014, así como a la Fiscalía General de la República.

En ese sentido, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de dos de febrero de dos mil veintitrés, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Qaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1375 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 56 de la Ley Reglamentaria de la materia, <u>lleve a cabo las diligencias de notificación</u> por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Secretario de Gobierno, todos del Estado de Oaxaca, en sus residencias oficiales de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 2987 y 2998 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 558/2023, en términos del artículo 14, párrafo primero⁹, del Acuerdo General

⁵ **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaria, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

⁸ **Artículo 299**. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

⁹ **Artículo 14**. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en

Plenario 12/2014, por lo que <u>se requiere al órgano jurisdiccional</u>, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y de la sentencia de cuenta**, a la **Fiscalía General de la República**, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II¹⁰ del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **7131/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I¹¹ del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la citada Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo¹².

documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de estos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

¹⁰ **Artículo 16.** Én los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaria de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...]

Artículo 16. En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

L'Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; [...]

¹² Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

Lo proveyó y firma la Ministra Norma Lucía Piña
Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de
la Nación, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda
Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de
Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la
Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de catorce de junio de dos mil veintitrés, dictado por la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 122/2021, promovida por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca. Conste. CAGV/PTM

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 122/2021 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 231037

AC de la S	uprema (Corte d	de Justicia	de la Nació	n
------------	----------	---------	-------------	-------------	---

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del	OK	Vigente	
	CURP	PIHN600729MDFXRR04	certificado	"		
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/06/2023T17:55:29Z / 16/06/2023T11:55:29-06:00	Estatus firma	OK/	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
Firma	c3 6b 7c 1c b0 14 49 33 63 8c 99 3c 93 cc ca	e5 bf 82 f6 d6 7c 6e 8f e9 c8 51 33 2a 11 43 d4 e7 9a 24	b4 d6 68 2a 45	da 22	fc 90 d4 60 47	
	10 70 fb f5 e2 0f ed 73 c9 11 b9 f0 5a 7b 2a 25	5 b1 7a 5b 70 e7 e1 0d a1 66 67 89 20 e4 dc e0 1d dd ec	8a 02 a2 41 fe	b0 27	e7 6c 0f 96 92	
	73 0a fd 98 20 b4 f5 c9 7b 6b e2 ef b8 17 5b c	0 c9 1d 91 bf 92 92 1e a0 79 e2 c2 cd 76 b6 b1 70 c3 96	a3 d7 12 e1 a6	ed 37	78 e0 4e 59	
	81 f6 89 70 3e 75 55 06 37 e5 0b ed 3a d7 a5	51 67 08 fb 70 c9 c2 aa 49 d5 0c 91 -5f ab be 5a 38 ea 33	3 c7 20 6a 0d dø	l fe 0d	bf b5 d4 1b e8	
	fc ee 31 42 ac 63 8b 40 a6 a6 26 70 a3 34 3b	0b c7 bc e0 e9 1c 97 84 81 28 5f ab fd 3d 89 b9 09 a1 fe	2c ee 05 4c f5	ea/69 t	58 02 5a 2e 1d	
	18 89 d3 dc 55 7f fe ba 86 c3 78 92 77 56 a9 a8 33 ee 34 66 1f b7 05 31 d2 4c e7					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/06/2023T17:55:29Z/ 16/06/2023T11:55:29-06:00	7			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/06/2023T17:55:29Z / 16/06/2023T11:55:29-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	ν/) /			
Estampa TSP	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5919618				
	Datos estampillados	9A9C565F5BEF3DC053E319494FF8B749FD5FAB3606	9CE789CA2C5	22872	EF2BE9	

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del	ОК	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00	certificado		l igo.ito	
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/06/2023T20:07:18Z / 15/06/2023T14:07:18-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	b8 e3 19 59 67 da 29 cd 9c 76 3d 31 f4 b6 7	77 b7 76 0f ef d0 c2 e4 1f d2 48 cd 0e b5 39 ab 74 aa c4 d2	86 28 86 85 e6	62 24	7d 5e 0a 6e	
		37,7b 5d b8 43 a1 6c 4a de 6a 3a 01 e9 fe d8 78 e7 d4 b4 5				
	03 c3 f9 ae d8 31 07 70 42 16 2b f6 9f 57 2t	√fe 1d 22 60 36 0c 39 b7 f1 9e c4 73 ad 1f 62 59 d5 70 89 f	f7 98 71 6e 8f 6	3 f6 4a	a6 a8 60 e2	
	ac 9d 8c 83 f5 cb 7d f4 23 3c 67 e3 99 f4 e5	8c 7e f8 06 3b 65 46 2d 22 7t fc cd 0c 4e be 59 6d 5c 3f 7d	d e8 a2 4d 2b 0	9 82 d	d df d5 2c 74	
	0a 75 a4 bf 02 d1 e1 01/5c 01 77 dd af 1/7 6	2 c8 81 27 f5 c5 47 f8 c9 f4 cc 98 7f 01 7c 98 7d 00 e0 76 7	'd a8 f5 49 58 fe	e ff 08	21 80 ad c9 2	
	52 f6 e5 8a 10 3d 71 46 56 e7 70 bb fd 5f f9 2c 2e 18 c2 1f/10 00 ff 95 23 9a					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/06/2023T20:09:04Z / 15/06/2023T14:09:04-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSI	P OCSPACI del Consejo de la Judicatura Federal				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Ju		dicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP 706a6620636a66000000000000000000000000000					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	45/06/2023T20:07:18Z / 15/06/2023T14:07:18-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	P TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Estampa TSP	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5915464				
	Datos estampillados	41AF1B9DFE4131C8CFBAB2183C83C52B287C704B9C	5EBD95707AF	1EB39	AE75594	